



Arauca, Arauca, tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2014-00032-00
DEMANDANTE: MARÍA GLORIA LLOREDA MOSQUERA Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

En el asunto de la referencia, se realizó audiencia de pruebas el día 18 de abril del año en curso (fls. 317 a 326), en la cual se dispuso dar por culminada la etapa probatoria y se ordenó correr traslado para alegar a las partes por el término de diez días, así mismo, se dejó constancia (fl. 326) en el sentido de afirmar que dicha audiencia había quedado debidamente grabada en audio y video, el cual haría parte integral del acta escrita que se suscribió en la mentada fecha.

Sin embargo, dado que la diligencia fue grabada desde la ciudad de Bogotá por contener varios testimonios escuchados a través de videoconferencia coordinada con los Juzgados Administrativos de Manizales (Caldas), es relevante señalar que el medio magnético con el contenido de la grabación, solo fue aportado al proceso hasta el día de hoy 3 de mayo de 2018, toda vez que existían inconvenientes con la plataforma virtual de la Rama Judicial, como se advierte en la constancia aportada al expediente el día 26 de abril del año en curso por el Ingeniero de Sistemas del Tribunal Administrativo de Arauca (fl. 327), la cual le fue a él remitida por el área de Soporte de Videoconferencia CENDOJ del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo contenido es el siguiente:

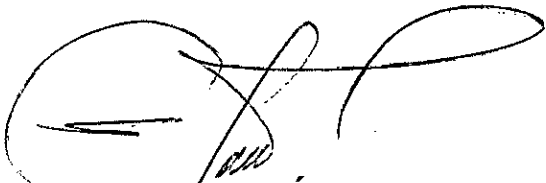
"La grabación se encuentra en nuestros servidores, pero por el momento no es posible descargarla por parte de la seccional, por una falla en la plataforma en la cual nos encontramos trabajando para solucionar, tan pronto sea resuelta la falla se dará aviso al ingeniero para que proceda con dicha descarga, que esperamos sea antes de día viernes 4 de mayo de 2018".

Se reitera entonces, que solo hasta hoy se obtuvo la grabación de la diligencia en razón al inconveniente presentado; por tal motivo, el Despacho considera que en aras de garantizar principios fundamentales como el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, mal haría si se entendiera que el término concedido para alegar de conclusión haya empezado a correr desde el día siguiente la celebración de la audiencia, cuando una de las herramientas necesarias para la sustentación de los alegatos de las partes brillaba por su ausencia en el expediente.

En razón a lo anterior, **se dispone que el término de diez (10) días concedido a las partes para alegar de conclusión, y, al Ministerio Público para emitir su concepto, otorgado en la pasada audiencia de pruebas, comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación en estado de la presente providencia,** sin perjuicio de

darle plena validez a los escritos que las partes ya hayan aportado en tal sentido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

V.M.

Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA. El auto anterior es notificado en estado No. 45 de fecha 4 de mayo de 2018. La Secretaria, Luz Stella Arenas Suárez

